



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40604 - 02.07.2013
 R-293 - 03.07.2013

RESOLUCIÓN N° 909

Reclamo N° 1914, de 29.11.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 508905, de 24.09.2012
 DIN N° 3130174106-8, de 22.11.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 433,
 de 19.06.2013
 Fecha de Notificación: 20.06.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 777/8447, de 02.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 433, de 19.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, de fs. 7 (siete), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

SECRETARIO

AAAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-293-13
 12.07.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

RECL. 1914/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 453 / VALPARAISO, 19 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1914 de 29.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Edmundo Johnson SM., por cuenta de GAMA CHILE S.A., RUT 78.806.090-4, mediante el cual solicita la anulación del cargo 508905/24.09.2012, donde se negó la aplicación del TLC Chile China por presentación de fotocopia del certificado de origen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en los ítems 1/7 de la DIN N° 3130174106-8/22.11.2011, aparatos masajeadores con 12.386,25 kilos brutos, partida arancelaria 9019.1000 con un valor Cif US\$ 131.046,83 de origen China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Reclamo en conformidad al Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas el cargo 508905/24.09.2012 como se indica en el formulario por la presentación del certificado de origen en fotocopia legalizada, por cuanto se trata de una importación parcializada de las mercancías originarias detalladas en el, como se demuestra además con el resto de la documentación de base que comprende la carpeta.

La situación de importación en forma parcializada fue resuelta por el Director Nacional de Aduanas mediante Oficio Circular N° 198 de 04.07.2007. En este caso, se trata de una aplicación parcial del certificado F113301216140001 siguiendo las instrucciones del mencionado oficio dejando en la carpeta fotocopia legalizada con copia de su hoja de arrastre, quedando el original archivado para futuras importaciones y reservándolo para acompañar a la carpeta del último despacho.

El hecho de presentar en la carpeta del despacho de la D.I. N° 3130174106 la fotocopia del certificado de origen junto con la hoja de arrastre se ajustó a las instrucciones impartidas por el Servicio de Aduanas impartidas en el Oficio Circular N° 198/04.07.2007.

A fs. 7 se adjunta el certificado en original N° F11330121614001, que certifica el origen chino de las mercancías solicitadas a despacho en la D.I. N° N° 3130174106-8/22.11.2011.

3.- **QUE** a fojas 49/50 mediante oficio de fecha 10.12.2012 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Producto del examen documental a posteriori se deniega la aplicación del Tratado Chile-China a la mercancía consignada en la D.I. N° 3130174106-8/22.11.2011 por presentar certificado de origen en fotocopia, con lo cual no cumple lo establecido en Art. 30 Cap V del TLC Chile-China y este documento no es apto para acreditar origen.

El certificado de origen que se adjuntó al despacho es una fotocopia legalizada por el agente de aduanas por tratarse de una importación parcializada ya que con el certificado se han tramitado las DIN N° 3130174106 de 18.11.2011, DIN N° 3130175876 de 16.11.2011 y DIN 3130178975 de 14.02.2012. Esta situación fue resuelta por el Director Nacional de Aduana, mediante el Of.Cir. N° 198 de 04.07.2007, donde el procedimiento señala, el despachador deberá mantener en cada carpeta una copia legalizada del certificado de origen y una hoja de arrastre con la información detallada, este procedimiento fue cumplido y por lo tanto no procede la formulación del cargo 508905.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 25.01.2013 y Ord. 111 de 25.01.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por el fiscalizador informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo pudo determinar que el despachador había dado cumplimiento a lo indicado por el Director Nacional de Aduana en el Oficio Circular N°198/04.07.2007 y que da fe de este acto al adjuntar a fs. 41 y 42 donde se consigna la información solicitada y que al hacer la revisión a posteriori fue presentado en la carpeta del despacho.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina la procedencia del Tratado de Libre Comercio Chile-China y la anulación del cargo 508905/24.09.2012 y denuncia 599317 de 24.09.2012.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-**DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 508905/24.09.2012 y la denuncia N° 599317/24.09.2012 de acuerdo a los considerandos vertidos:

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


IVA/AAC/FOC/PRC
FISCALIA JUDICIAL CATALÁN
SECRETARÍA DE JUECES DE AFORO
ADUANA DE VALPARAÍSO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso